

Ninguna persona que carezca de título de idoneidad, cualquiera sea el cargo que ocupe, puede extender certificados que justifiquen en forma de los maestros. - Solo cuando la ausencia del maestro sea breve y no haya facultados en la localidad podrá aceptarse la opinión de comisarios o jueces de paz, pero constituyendo esa medida una tolerancia excepcional, no procede incorporarla a los Reglamentos como norma fija y uniforme. -

Como consecuencia aconsejamos:

- 1º.- Facultar a la Presidencia para resolver los pedidos de licencia que corren por expediente 15.798-I/928 como los similares que se presenten. -
- 2º.- Desglosar los expedientes acumulados Nos 15.798-I/928 y 19.031-E/928 y archivarlos en Estadística y Cuerpo Médico Escolar. -

Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, octubre 23 de 1928. -

Ido. - A. Calandrelli.

23.060 I/928 Buenos Aires, 21 de noviembre de 1928. -
El Consejo Nacional de Educación,
en sesión de la fecha,
Resuelve:

Modificar la resolución de 17 de diciembre de 1924 (exp. 21.108-E/924), que establece que toda escuela que empiece a funcionar después del

1° de septiembre de cada año, terminen sus clases el 31 de diciembre, en el sentido de que las clases de las escuelas recientemente instaladas en provincias se clausurarán el 30 de noviembre en curso, siempre que las condiciones del clima lo exija a juicio de los Inspectores Seccionales.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Provincias, anótese en la misma, Estadística, El Monitor, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, y Archívase. —

Ido. — H. Calandrelli — J. A. Córdoba. —

23.452 C/928 Buenos Aires, noviembre 30 de 1928. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°.- Declarar que el Reglamento para la toma de muestras de leche que se suministra a las escuelas, aprobado por el H. Consejo en sesión de fecha 7 del corriente mes de noviembre, deberá regir exclusivamente para las escuelas de niños débiles de la Capital. —

2°.- Modificar el artículo 8° de dicho Reglamento, en la siguiente forma:

Artículo 8°.- La Inspección Médica realizará, por lo menos, cuatro análisis semanales, de la leche que se sumi-